

RADICACION No. 2.020- 00269
PROCESO: EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMR ALBERTO THERAN REALES
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con el informe que el mismo correspondió por reparto y está pendiente por pronunciamiento sobre su admisión.
Soledad, 04 de Diciembre del 2020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DICIEMBRE CUATRO (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, sería el caso de proceder librando el mandamiento de pago correspondiente de no ser porque el poder que acompaña la demanda no satisface las exigencias dispuestas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que debe acreditar que el mismo proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el correspondiente registro mercantil.

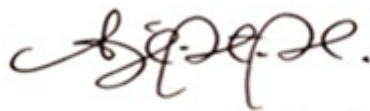
Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez